

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 19 de marzo de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que parte actora radica solicitud de medidas cautelares y renuncia a término de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100025-00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HUGO FERNEY MUETE CHAVEZ
DEMANDADO: LILIANA PAOLA ROLDAN SÁNCHEZ

Atendiendo el contenido de la solicitud de embargo presentada por la parte ejecutante, en armonía con las previsiones del artículo 593 Y 599 del Código General del proceso y 344 num. 2º del C.S.L, el Juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN del **30%** de la asignación mensual que percibe la demandada LILIANA PAOLA ROLDAN SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.071.331.049, como empleada de la empresa KOBA Colombia S.A.S Tiendas D1, sede principal km 20 vía Sopó – Tocancipá – Parque industrial logístico del norte única bodega (Vereda Canavita).

La anterior suma de dinero será pagable dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Cuenta No. **257362042101**, a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. **OFÍCIESE** al respectivo pagador.

Asimismo, **se decreta el embargo del 30% de las prestaciones sociales** que se liquiden o se lleguen a liquidar a la señora LILIANA PAOLA ROLDAN SÁNCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.071.331.049. Dineros que se deben consignar en el Banco Agrario de Colombia a favor de este juzgado y proceso. **OFICIAR**

Se limita la medida a la suma de un millón quinientos mil pesos M/CTE, (\$1.500.000). No obstante, se aclara que la medida cautelar solo se levanta por orden judicial, es decir, si llega al límite de la medida y no se ha comunicado levantamiento de embargo, se debe continuar con el respectivo descuento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b369856bdaeb0a1d399873eb745647105957cd432354e79ae39ad5f97b3ac0f3

Documento generado en 23/03/2021 02:03:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>